ADOLFO GONZALEZ PEREZ SIVERIO (1 de 1)
Vicepresidente
Fecha Firma: 14/03/2025
HASH: f0281da6dbc37f9fa296951 42a3d8037

ANUNCIO

Por el Patronato, se ha adoptado con fecha 7 de marzo de 2025, el siguiente acuerdo

TERCERO.- RESOLUCION PROVISIÓN DIRECCIÓN ESCUELA DE MÚSICA FUNCANORTE

En relación con el expediente de su razón y según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En el momento de la constitución de la Fundación su día se asignaron funciones para el desempeño de las funciones de Dirección de la Escuela de Música, de forma circunstancial, a un empleado de la misma, el cual ha venido desempeñándolas hasta la fecha

II.- Paralelamente, se ha efectuado proceso para la estabilización de los puestos de trabajo de la Fundación conforme los términos de la Ley 20/2021, lo cual exige, una vez formalizadas las correspondientes contrataciones laborales en régimen laboral fijo, proceden a efectuar las correspondientes provisiones de los puestos de Dirección y Jefatura de Estudios, proceso al que podrán concurrir cualesquiera de los docentes que prestan servicio en la Fundación.

III.- Mediante acuerdo del Patronato de esta Fundación de fecha 20 de noviembre de 2024 se aprobaron las bases para la provisión del puesto de Dirección de la Escuela de Música.

IV.- Habiéndose efectuado anuncio únicamente consta la solicitud del siguiente trabajador:

NOMBRE	DNI	FECHA DE PRESENTACION
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA	****002**	26/01/2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a).- Normativa de aplicación

- Estatutos de la Fundación

Cód. Validación: 7TST6AEDPER697GS4TKSKEDKJ
Verificación: https://funcanorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo

b).- <u>Consideraciones Jurídicas</u>

PRIMERO. - De la atribución temporal de funciones.

Dentro de las potestades autoorganizativas de las Entidades del sector público se encuentra la posibilidad de organizar y reorganizar los servicios, de la manera más adecuada al interés público, para lograr la mayor eficiencia en la organización, siendo esta potestad discrecional. En este sentido la Administración Local, para cumplir con los fines que tienen encomendados, debe hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos de los que dispone, como son los efectivos humanos de los que se ha dotado por los mecanismos previstos legalmente.

Ello supone que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y decidir sobre la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios así como el lugar donde debe estar ubicado cada uno de los servicios y órganos administrativos y el personal funcionario y laboral que los sirven.

El artículo **73.2 del TREBEP** dispone que ***"las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones".***

Cabe por tanto la posibilidad de que, en caso de que existan necesidades de servicio que lo justifiquen, se asigne a los empleados públicos funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen y que no es otro que aquel al que se encuentre adscrito.

En este sentido, la Resolución de 5 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo estatal para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos indica que el personal que ostente las funciones temporales-directivas de Director/a, Subdirector/a o Jefe/a de Estudios, incrementará su jornada semanal en cinco horas.

SEGUNDO.- De la necesidad de conferir publicidad al objeto de que aquéllos que resulten interesados puedan concurrir al proceso de nombramiento.

Cód. Validación: 7TST6AEDPER697GS4TKSKEDKJ
Verificación: https://funcanorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Analizada la jurisprudencia, ha de concluirse que es exigible un proceso que garantice la concurrencia de todos los empleados públicos interesados en condiciones de igualdad.

TERCERO.- **Del análisis de los méritos aportados**

De conformidad con el baremo aprobado por el Patronato y aplicado a la documentación aportada por el único aspirante resulta lo siguiente:

1. Experiencia Profesional:

1.1. Tiempo de servicios prestados como Docentes en la Fundación se valorará a razón de 0,15 puntos por cada año hasta un máximo de 1.65 puntos: Se aporta certificación comprensiva de la prestación de servicio como Docente por once años, dos meses y dieciséis días resultando una puntuación de **1.65 puntos**

2. Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de Dirección de Escuela de Música , hasta un máximo de 2,00 puntos:

a) Sin especificar tiempo y hasta 19 horas: 0,10 puntos por cada uno (asistencia) o 0,12 (con aprovechamiento) hasta un máximo de 2,00 punto.

Curso de dirección y gestión de Escuelas Municipales de Música y Danza: 18 horas de duración**: 0.10 puntos**

b)Demás de 20 horas y hasta 39 horas: 0,15 puntos por cada uno (asistencia) o 0,18 (aprovechamiento), hasta un máximo de 2,00 puntos.

c)Demás de 41 horas y hasta 59 horas: 0,20 puntos por cada uno (asistencia) o 0,23 (aprovechamiento) , hasta un máximo de 2,00 puntos.

d) De más de 60 horas: 0,25 puntos por cada uno (asistencia) ó 0.30 (aprovechamiento), hasta un máximo de 2,00 puntos.

3. Tiempo de servicios prestados como Director/a en la Fundación o en cualquier otra Entidad pública gestora de Escuelas de Música : Se valorará a razón de 0,10 puntos por año , hasta un máximo de 0.45 puntos

Se aporta certificación comprensiva de la prestación de servicio como Director por once años, dos meses y dieciséis días resultando una puntuación de **0.45 puntos**

4.- Las titulaciones académicas distintas de las exigidas para el acceso como Docente que sean relevantes para el empleo que se convoca: 0.05 por cada título hasta un máximo de 0.45 puntos.

Se aporta titulación de Licenciado en Derecho: **0.05 puntos**

5.- Publicaciones y actividad artística desarrollada por los aspirantes relacionadas con la Dirección de Escuelas de Música, 0.10 por cada una hasta un máximo de 0.45 puntos

Se aporta documentación comprensiva de las siguientes actividades:

- Concierto de Navidad Diciembre 2011: 0.10 puntos
- Concierto de Navidad Diciembre 2012: 0.10 puntos
- Concierto de Navidad Diciembre 2015/2016: 0.10 puntos
- Concierto Fiestas de Mayo 2023: 0.10 puntos

Cód. Validación: 7TST6AEDPER697GS4TKSKEDKJ
Verificación: https://funcanorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

- Concierto de fin de curso 2022/2023: 0.10 puntos

Total: 0. 45 puntos

TOTAL BAREMACION: 2.70 PUNTOS

CUARTO.- De la competencia del órgano

Corresponde la competencia en esta materia, al Patronato en aplicación de los vigentes Estatutos

Visto todo lo anterior, el Patronato, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Designar Director de la Escuela de Música Icod-Realejos a D. Francisco Javier Rodríguez García con DNI ****002** debiendo desempeñar las funciones correspondientes a dicho puesto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y publicar anuncio de la designación en la página web y tablón electrónico de la Fundación.

Lo que se publica para general conocimiento

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 7TST6AEDPER697GS4TKSKEDKJ
Verificación: https://funcanorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4